



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210044800
DEMANDANTE SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MANUEL RAFAEL SALAS CASTRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANCK COLPATRIA S.A. contra la señora MANUEL RAFAEL SALAS CASTRO, recibida electrónicamente el 26 de julio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210044800
DEMANDANTE SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MANUEL RAFAEL SALAS CASTRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, presenta proceso Ejecutivo contra el señor MANUEL RAFAEL SALAS CASTRO, donde la pretensión estriba en la suma de sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dos pesos con setenta y un centavos (\$68.348.402,71), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 0202-00990382-03 (fls. 9 – 10 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., y contra el señor MANUEL RAFAEL SALAS CASTRO, por concepto de capital, la suma de sesenta y cinco millones cuatrocientos diez mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con cuatro centavos (\$65.410.954,04), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 10 de diciembre de 2020, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., y contra el señor MANUEL RAFAEL SALAS CASTRO, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de dos millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos (\$2.937.448,67), del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.746.303 expedida en Puerto Colombia, Atlántico y la T.P. No. 68.306 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df1afe110cc6cf8cb5d1a85ed872cd4e30b7711a2725b7c950ab78862393336a

Documento generado en 04/08/2021 03:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>